



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25, fracción III y el artículo 28, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir la deducción al 100% de los consumos en restaurantes, con la intención de generar una derrama económica y promover que las personas regresen a consumir en estos establecimientos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.</p> <p>IV. al X...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. al XIX...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN III Y 28, FRACCIÓN XX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIONES A LOS CONSUMOS EN RESTAURANTES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 25, fracción III y el artículo 28, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I... a II...</p> <p>III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. También será deducible al 100% los consumos en restaurantes.</p> <p>IV... a X...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I... a XIX...</p>



XX. *El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.*

XXI. al XXXII. ...

...

XX. Serán deducibles **el 100% de** los consumos en restaurantes. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

XXI... a XXXII...

...

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.